

## Resolución Gerencial N° 025-2025-MDP/GM

Pichari, 07 de febrero del 2025

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 79-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 244-2024-MDP-GI-DOP/JCAS-RO del Residente de Obra del Proyecto, la Carta N° 066-2024-MDP-OSLP/FHA-SO del Supervisor de Obra, la Carta N° 1091-2024-MDP/GM-OSLP/AAN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Carta N° 069-2024-MDP-OSLP/FHA-SO del Supervisor de Obra, el Informe N° 6172-2024-MDP/GM-OSLP/AAN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 021-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG mediante Sub Gerente de Ejecución de Obras, el Informe N° 0069-2025-MDP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari, con respecto a la Ampliación de Plazo No.02; con reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión del PIP: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38829 de Pago Libertad, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 7 numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que, el mismo numeral, establece que; de presentarse alguno de los supuestos, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo (...). De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente

e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.

Que, la Directiva N°001-2023-MDP/GM, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales.

- Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra.
  - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra.
  - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.).
  - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
  - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual.
  - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros.
  - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...).
- B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que represente demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica.

Que, bajo ese orden de carácter legal, sobre el caso concreto es de advertir que el Supervisor de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38829 de Pago Libertad, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", solicita ampliación de plazo No.02 por 60 días calendarios, para la culminación de las metas programadas, amparándose en la siguiente causal:

Desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.

Causal sustentado debido a la demora en la atención de requerimientos de servicios específicamente del servicio de suministro e instalación de barandas, escaleras, rejillas metálicas, herrería, carpintería metálica a todo costo, requerido con informe N°0174-2024-MDP-GI-DOP/JCAS-RO de fecha 17 de octubre del 2024; Servicio de Suministro e Instalación de puertas metálicas y protectores metálicos de ventanas a todo costo, requerido mediante informe N°0174-2024-MDP-GI-DOP/JCAS-RO el 17 de octubre del 2024; Servicio de suministro e instalación de porcelanato y cerámicos antideslizantes a todo costo, requerido con informe N°0177-2024-MDP-GI-DOP/JCAZ-RO el 17 de octubre del 2024, los mismos que no han sido atendidos observándose una excesiva demora en su contratación que ha afectado la ruta crítica del avance de obra siendo sustentado en los asientos N°216, N°222, N°225, N°234, N°249 y N°255, del cuaderno de obra. Por otro lado, señalan los responsables del proyecto que la ampliación de plazo es debido a factores climatológicos (presencia de lluvias) que ha perjudicado en el normal desenvolvimiento de las actividades, al suspender algunas horas de trabajo a fin de salvaguardar la integridad física del personal obrero, incidentes descritos en el cuaderno de obra asientos N°204, N°226, N°241, N°243, etc.

N°	DESCRIPCION	AFECCION A LA RUTA CRITICA
01	Demora por desabastecimiento de materiales y/o servicios	56 D.C
02	Por caso fortuito y fuerza mayor	04 D.C
<b>TOTAL DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO</b>		<b>60 Días Calendarios</b>

Por otro lado, respecto al reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión derivado de la ampliación de plazo No.02, el literal E) del numeral 10.7.1 de la Directiva antes Citada describe lo siguiente: las ampliaciones de plazo de obra, darán lugar al pago de mayores gastos generales y gastos de supervisión, igual al número de días, correspondientes a la ampliación de plazo aprobada. Por lo que, los Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión solicitado por los responsables del proyecto dan lugar al siguiente desagregado, el cual cumple con el costo igual al número de días correspondiente a la ampliación de plazo No.02, cuantificado en 60 días calendario.

DESCRIPCION	MONTO
MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 46,578.30
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 15,459.00
<b>TOTAL, MAYORES GASTOS POR AMPLIACION DE PLAZO No. 03 POR 60 D.C.</b>	<b>S/. 62,037.30</b>

Que, considerando que la solución técnica planteada por los responsables de la obra es concordante con los objetivos principales del proyecto, por lo que; es viable la aprobación de la ampliación de plazo No.02 solicitado por la residencia y supervisión de obra, toda vez que; la causal antes descrita ha sido debidamente sustentado, de conformidad a lo establecido en la Directiva N°001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari", así mismo; consideramos que en



aplicación del literal E) del numeral 10.7.1 de la Directiva N°001-2023-MDP/GM, es viable el reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión generado de la solicitud de ampliación No. 02 necesarios para culminar las partidas faltantes y la ejecución al 100% del proyecto denominado; "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38829 de Pago Libertad, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco". Teniendo presente que su no aprobación; afectara la consecución de la finalidad de la contratación (meta) y también la satisfacción del interés público (objetivo).

Que, mediante Informe N°244-2024-MDP-GI-DOP/JCAS-RO de fecha 16 de diciembre del 2024, el Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38829 de Pago Libertad, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico de la Ampliación de Plazo No.02; con reconocimiento de mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión para su respectiva evaluación.

Que, mediante Carta N°066-2024-MDP-OSLP/FHA-SO de fecha 18 de diciembre del 2024, el Supervisor de Obra eleva al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente técnico de la Ampliación de Plazo No.02, recomendando su aprobación, bajo acto resolutorio.

Que, mediante Carta N°1091-2024-MDP/GM-OSLP/AAN-D de fecha 16 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite observaciones a la solicitud de ampliación de plazo No.02 y solicita al supervisor de obra su complementación respectiva.

Que, mediante Carta N°069-2024-MDP-OSLP/FHA-SO de fecha 27 de diciembre del 2024, el Supervisor de Obra remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la complementación del sustento de la causal de la ampliación de plazo No.02 con reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión.

Que, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N°6172-2024-MDP/GM-OSLP/AAN-D de fecha 30 de diciembre del 2024, concluye y recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo No.02 por el periodo de 60 días calendarios, con reconocimiento de Mayores Gastos Generales; por un monto ascendente a la suma de S/.46,578.30 y gastos de supervisión por el monto de S/.15,459.90.

De igual forma, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N°021-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 20 de enero del 2025, emite opinión de procedencia para la aprobación de la ampliación de plazo No.02, por 60 días calendarios con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión ascendente al monto de S/.62,037.30.

Que, mediante informe N°0069-2025-MDP-OGPP de fecha 04 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari, comunico a la Gerencia Municipal la procedencia de disponibilidad presupuestal proveniente de la modificación entre inversiones, autorizado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante informe N°0111-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 29 de enero del 2025 y la viabilidad otorgado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones –GPMI mediante informe N°066-2025-MDP/OPMI/EHU-J de fecha 31 de enero del 2025.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2023-A-MDP/LC, Inc. s), y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 02** del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en la Institución Educativa N°38829 de Pago Libertad, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por el término de 60 días calendarios; con reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, ascendente a la suma de S/.62.037.30; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, que PREVIO al inicio de ejecución de la obra, se registre la ampliación de plazo No.02 en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.3.7 de la Directiva N°017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa".

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
O.G.P y P.  
G.D.T.I.  
G.F.S y L.P.  
G.G.E.O.  
G.S.S y L.P.  
Pág. Web  
Archivo